



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA**

**Audiencia de remate
(Artículo 452 del Código General del Proceso)**

ACTA N° 33

Fecha

Día	Mes	Año
23	8	2022

Clase de proceso

Ejecutivo hipotecario

Hora Iniciación: 9:13 A.M Hora Finalización: 10:26 A.M

RADICACIÓN DE PROCESOS

0	5	0	4	5	3	1	0	3	0	0	2	2	0	1	2	0	0	2	0	9	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especi alidad	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo			Consec. Recurso												

PARTES Y APODERADOS

Demandante (S)		
Nombre y apellidos	Identificación	Asistencia
BBVA Colombia S.A. representada legalmente Carlos Alberto Tapias Góez	NIT 860003020-1	No compareció
Apoderado(S)		
Gladys Quintero Zuluaga	T.P. 70.240	Compareció (virtual)

Cesionarios		
Yaneri Andrea Agudelo Calle	CC. 1.017.162.837	No compareció
Juan Carlos Salazar Ladino	CC. 8.129.700	
Apoderado		
Gladys Quintero Zuluaga	T.P. 70.240	Compareció (virtual)
Demandando (s)		
Walter Antonio Cadavid Monsalve	CC. 71.541.975	No compareció
Sin apoderado		

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

1. ACTOS DE COMPARECENCIA: Se hizo la verificación de asistencia por los canales digitales dejándose constancia de la asistencia de la apoderada judicial de la parte demandante.

2. PRESUPUESTOS JURÍDICOS: De acuerdo con el artículo 452 del Código General del Proceso se cumplen a cabalidad los requisitos para llevar a cabo el remate en virtud a que:

- El inmueble sobre el cual recae el remate se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado e incluso después de haber corregido una irregularidad de naturaleza procesal con respecto del secuestro.
- La parte ejecutante cesionaria allegó como consta en los "archivos electrónicos 78 y 79" la publicación en el periódico el colombiano efectuada el 7 de agosto de 2021.
- Así mismo, aportó el certificado actualizado con la antelación que prevé el ordenamiento, el cual fue expedido el 8 de agosto y permite la subasta del bien inmueble referido en el proceso de la referencia.

SE DEJA CONSTANCIA: Única y exclusivamente se ha recibido una postura por parte de los mismos cesionarios que fue allegada por la apoderada

3. CONCESIÓN DEL TÉRMINO DE LEY: Se dispuso la concesión del término de una (1) hora que hace alusión el artículo 452 del Código General del Proceso, a fin de dar la oportunidad que comparezcan otros oferentes sí a bien lo tienen, es decir, hasta las 10:20 A.M.

4. RETOMADO EL CURSO DE LA AUDIENCIA: Transcurrido 1 hora desde que se instaló la presente subasta y no habiéndose recibido ninguno oferta virtual ni física con relación al bien inmueble sobre el cual recae el remate, se procede a evaluar la única postura admisible que se hizo por cuenta del crédito:

5. ÚNICA POSTURA: Se procedió a leer el "archivo 081" numero contenido en el expediente electrónico que fue allegado por la apoderada.

Ateniendo a eso la mandataria tiene poder especial para hacer postura como reposa en el expediente y como venía otorgado desde la diligencia anterior.

Siendo Carlos Salazar Ladino y Yaneri Andrea Agudelo Calle los únicos acreedores en este proceso no hay ninguna dificultad para adjudicarles por cuenta de la obligación que se ejecuta. En ese sentido como quiera que la oferta supera inclusive la base del 70% de la licitación es procedente aceptarla.

Téngase en cuenta, como ya reposa en el expediente, el avalúo del inmueble identificado 008-42083 fue aprobado por la suma de \$119'898.400, lo que significa que el 70% que constituye la base de licitación es \$83'928.880, en virtud de lo cual como quiera que la postura se está haciendo por \$114'000.000 es evidente que el valor de esa oferta que hacen los ejecutantes es superior al valor mínimo por el cual debía hacer el remate.

De otro lado el crédito aprobado supera el monto por el cual se hará la adjudicación por \$114'000.000 teniendo en cuenta que la última aprobación de ese crédito reposa desde el año 2017.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a los cesionarios ejecutantes **JUAN CARLOS SALAZAR LADINO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.129.700 y **YANERI ANDREA AGUDELO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.162.837, el bien inmueble identificado con

folio de matrícula No **008-40823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, ubicado en la calle 97 # 93 a-70 del barrio La Esmeralda del Municipio de Apartadó Antioquia, con un área de 88 m2, alinderado así: Norte, en 4,40 mts con el lote No 10; Sur, en 4.40 mts con la calle 97 C; Oriente, en 20 mts con el lote 26 y por el Occidente, en 20 mts con el lote 28; avaluado en Ciento Diecinueve Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos pesos(\$119.898.400.00) y de propiedad del demandado Walter Antonio Cadavid Monsalve.

SEGUNDO: La adjudicación se hace a favor de los ejecutantes demandante por cuenta de su crédito abonando la suma de **\$114.000.000** por la cual hizo oferta.

TERCERO: ADVERTIR a los adjudicatarios que dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente diligencia deberá acreditar el pago del impuesto de remate por valor de \$5.700.000, correspondiente al 5% el valor de la subasta, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, reformado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en concordancia con el artículo 453 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que ya se había consignado dicho monto en ocasión anterior, **SE ORDENA** dentro de los cinco (05) días siguientes hacer la compensación para imputarla a esta adjudicación en virtud a que proviene de los mismos ejecutantes a quienes se les ha adjudicado el inmueble. Para ello, se procederá a dejar la constancia respectiva a través de la secretaría del despacho.

CUARTO: DISPONER que una vez verificado ese término, se resolverá sobre la aprobación de esta subasta.

Enlace: [83AudienciaRemate2.mp4](#)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

(Firmado electrónicamente)

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca54d6e4216c17a79a05bca89f60c5b86785281e824bf2df2af086fcb1697fe**

Documento generado en 23/08/2022 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>